

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales le fue turnada la **iniciativa de Ley** que presenta ante esta H. Quincuagésima Legislatura del Estado el C. Gobernador Constitucional, misma que en su contenido se refiere a los requerimientos del servicio educativo y a la creciente demanda escolar en Veracruz, han hecho que se tomen medidas de carácter normativo para reglamentar el ejercicio de la docencia, estableciendo un organismo que en forma gradual logre el perfeccionamiento de los Maestros en servicio y que no son titulados.

Estas carencias fomentaron en tiempos pasados la creación del Instituto de Capacitación del Magisterio Veracruzano, mismo que no obstante de haber cumplido con su función, a la fecha resulta inoperante para llenar las exigencias de nuestra realidad educativa.

De acuerdo con la dinámica impuesta por las exigencias actuales, los programas de educación y las perspectivas para su mejoramiento, desde el punto de vista profesional en relación al Magisterio Veracruzano imponen al Gobierno del Estado metas que deben ser instituidas y reglamentadas para satisfacer y fomentar las justas aspiraciones en este renglón educativo, por lo que es necesario crear un organismo más adecuado que haga efectivos estos propósitos.

En consecuencia es necesario crear dentro del orden jurídico un Instituto que permitirá a los Profesores en servicio no titulados, obtener su preparación académica, incrementar su nivel cultural, desarrollar su vocación docente y obtener un título profesional, situación que hará que el personal docente quede completamente capacitado, elevando su nivel cultural, equiparado a cualesquier maestro

con título, lográndose una superación de este grupo de maestros a su nivel requerido y como consecuencia obtenerse mejores resultados en el servicio educativo.

En vista de lo anterior esta Comisión considera que **la iniciativa de Ley propuesta por el Ejecutivo del Estado**, obedece a una necesidad imperativa de crear un Instituto de regularización pedagógica, que bajo un sistema normativo cumpla con una misión de tipo esencialmente técnico y académico con lo que se logrará la superación de los maestros y un buen servicio educativo, por lo que nos permitimos proponer a la consideración de la Asamblea el siguiente

PROYECTO DE LEY

QUE CREA EL INSTITUTO DE REGULARIZACIÓN PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE.

"La Honorable Quincuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confiere la fracción I del Artículo 68 de la Constitución Política Local y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

LEY NÚMERO

ARTÍCULO 1o.- Queda legalmente establecido el Instituto de Regularización Pedagógica, dependiente de la Dirección General de Educación Popular del Estado.

ARTÍCULO 2o.- El Instituto de Regularización Pedagógica, atenderá a la preparación profesional de los Profesores en servicio, no titulados.

ARTÍCULO 3o.- La regularización se llevará a efecto de acuerdo con las siguientes bases:

a).-Los estudios de enseñanza media básica, se impartirán conforme al sistema de educación abierta.

b).-Los estudios profesionales se impartirán de cuatro años lectivos, con sujeción a los planes de estudios y actividades específicas, elaborados por la Dirección General de Educación Popular del Estado.

ARTÍCULO 4o.- Tendrán obligación de inscribirse en el Instituto de Regularización Pedagógica, los profesores que tengan menos de veinte años de servicios y no más de cuarenta años de edad cumplidos.

ARTÍCULO 5o.- Al finalizar los cursos, el Gobierno del Estado expedirá a los Profesores que hubieren sido aprobados en todas sus asignaturas, y cumplido los demás requisitos correspondientes, un título de Profesor en Educación Primaria.

ARTÍCULO 6o.- El esfuerzo que realicen los Profesores durante el curso de regularización será objeto de estímulo y recompensa, en la forma y condiciones que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 7o.- Las labores docentes ordinarias, no deberán sufrir menoscabo, por la atención que los profesores en servicio necesiten aplicar al desarrollo de tareas vinculadas con su regularización.

ARTÍCULO 8o.- El Ejecutivo del Estado, queda facultado para expedir los reglamentos respectivos.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga la Ley que legalizó el Instituto de Capacitación del Magisterio Veracruzano, dependiente de la Dirección General de Educación Popular, expedida el 30 de agosto de 1950, y publicada en el número 105 Tomo LXIV de fecha 2 de septiembre del mismo año de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los profesores en servicio que habiendo estado matriculados en el Instituto de Capacitación del Magisterio Veracruzano, a la fecha no hayan concluido sus estudios, les serán reconocidas las materias en que hayan resultado

aprobados, cuando se comprendan en el plan de estudios del Instituto de Regularización Pedagógica.

ARTÍCULO TERCERO.- Todo el personal dependiente del Instituto de Regularización Pedagógica, será considerado de confianza.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ley entrará en vigor, tres días después de su publicación en la "Gaceta Oficial", Órgano del Gobierno del Estado.

DADO.....

SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

DIP. LIC. CAROLINA HERNÁNDEZ PINZÓN.

Rúbrica

DIP. LIC. RUBÉN PABELLO ROJAS.

Rúbrica.